



Expediente: PAOT-2019-391-SPA-240

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1056-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-391-SPA-240** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 24 de enero de 2019, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a los siguientes hechos: (...) *Tienen a un perro en la azotea de la casa todo el tiempo no se [ve] que tenga dónde resguardarse del sol y el frío. El perro se ve maltratado sin cola y con el pelo todo hecho girones y no lo sacan a pasear [En el domicilio ubicado en calle Membrillo, número 205, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de la búsqueda realizada por personal de esta Subprocuraduría en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se localizó el expediente PAOT-2018-1947-SPA-1114 y Acumulado PAOT-2018-1960-SPA-1121, cuyos hechos están relacionados con los hechos referidos en la denuncia que originó el expediente en el que se actúa, por lo que a través del Acuerdo correspondiente, se trasladó copia simple de la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-5056-2018 del 24 de julio de 2018, emitida en el expediente PAOT-2018-1947-SPA-1114 y Acumulado PAOT-

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1056-2019

2018-1960-SPA-1121, al expediente citado al rubro, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

(...)

- En el reconocimiento de hechos del 05 de julio de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en calle Membrillo, número 205, colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, habita un ejemplar canino (criollo macho de 2 años), con una condición corporal adecuada para su talla y raza, sin signos de maltrato, lesiones y/o enfermedades, deambula libremente por la azotea del inmueble y se le brindan las atenciones básicas establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio, esta autoridad hizo del conocimiento de los responsables del ejemplar canino objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, conminándolos a su debido cumplimiento. (...)

Por lo anterior, en el reconocimiento de hechos del 31 de enero de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el ejemplar canino (criollo macho de 3 años) que habita en el domicilio objeto de investigación, presenta las siguientes características:

- Condición corporal adecuada para su talla y raza.
- Presenta una conducta responsiva y sociable.
- Sin signos de maltrato, enfermedades y/o lesiones.
- Presenta apelmazamiento de pelo por muda.
- A dicho del propietario, el ejemplar nació sin cola (braquiuro).
- Es alimentado con croquetas dos veces al día y cuenta con agua a libre acceso.
- Deambula libremente por la azotea del inmueble.
- Cuenta con cobijas para recostarse y un lugar para protegerse de la intemperie.

		
<p>Ejemplar canino durante la investigación del Expediente PAOT-2018-1947-SPA-1114 y Acumulado PAOT-2018-1960-SPA-1121. Reconocimiento de hechos del 05 de junio de 2018.</p> <p>Ejemplar canino durante la investigación del Expediente citado al rubro. Reconocimiento de hechos del 31 de enero de 2019.</p>		

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:



www.paot.org.mx



Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



No. de Folio: PAOT-05-300/200-1056-2019

**Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el reconocimiento de hechos del 31 de enero de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en calle Membrillo, número 205, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, habita un ejemplar canino (criollo macho de 3 años), el cual presenta una condición corporal acorde a su talla y raza, así como una conducta sociable y responsiva, sin signos de lesiones y/o enfermedades, al cual se les brindan las atenciones básicas establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.e.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos, en calidad de Titular de la Procuraduría Interino.

EL/KA/H/LGGG/AJC